



H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

El suscrito Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado en Representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con carácter de Decreto, con el objeto de reformar el Código Penal del Estado, lo anterior, con base en los siguientes Antecedentes y Exposición de Motivos.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2011 fue publicado, en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 58-2010 I. P.O., mediante el cual este Honorable Congreso del Estado aprobó derogar la fracción XII del artículo 211 y la adición de una fracción V al artículo 212 del Código Penal del Estado, con el propósito de agravar la pena en el delito de Robo cometido en contra de instituciones educativas y centros culturales.

No obstante lo anterior, en aquel entonces se dejó de atender otra propuesta paralela presentada por los iniciadores, con el propósito de agravar el delito de Daños cometido en contra de estas instituciones.

No fue sino hasta el 10 de febrero del año 2018 cuando este Alto Cuerpo Colegiado retomó la necesidad de aprobar la agravante para endurecer la penalidad de dicho delito; sin embargo, en esa ocasión, con la adición del artículo 238 Bis del ordenamiento en análisis, se atendió solo una parte de dicha problemática, ya que ésta se enfocó solamente a procurar la sanción de pena privativa cuando la destrucción o deterioro de los bienes muebles o inmuebles fuera sobre aquellos protegidos o declarados Patrimonio Cultural del Estado,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Carlos Alfredo Olsen San Vicente

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

El suscrito Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado en Representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con carácter de Decreto, con el objeto de reformar el Código Penal del Estado, lo anterior, con base en los siguientes Antecedentes y Exposición de Motivos.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2011 fue publicado, en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 58-2010 I. P.O., mediante el cual este Honorable Congreso del Estado aprobó derogar la fracción XII del artículo 211 y la adición de una fracción V al artículo 212 del Código Penal del Estado, con el propósito de agravar la pena en el delito de Robo cometido en contra de instituciones educativas y centros culturales.

No obstante lo anterior, en aquel entonces se dejó de atender otra propuesta paralela presentada por los iniciadores, con el propósito de agravar el delito de Daños cometido en contra de estas instituciones.

No fue sino hasta el 10 de febrero del año 2018 cuando este Alto Cuerpo Colegiado retomó la necesidad de aprobar la agravante para endurecer la penalidad de dicho delito; sin embargo, en esa ocasión, con la adición del artículo 238 Bis del ordenamiento en análisis, se atendió solo una parte de dicha problemática, ya que ésta se enfocó solamente a procurar la sanción de pena privativa cuando la destrucción o deterioro de los bienes muebles o inmuebles fuera sobre aquellos protegidos o declarados Patrimonio Cultural del Estado,



esto, conforme lo dispone la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, situación que dejó sin resolver la hipótesis de los daños a las instituciones educativas, cuya regulación sustantiva se encuentra prevista en la Ley Estatal de Educación.

En vista de lo anterior, y para efecto de dar sustento a la presente Iniciativa, me permito presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En primer término, no quisiera dejar de hacer mención y sumarme a los argumentos expuestos por los Iniciadores en el mes de noviembre del año 2010, en el sentido de que la escuela *“... es el anhelo de una sociedad bien integrada que busca en la superación personal de todos los ciudadanos, lograr el desarrollo armónico e integral a que toda sociedad tiene derechos, por eso, estas conductas [como es el caso de Robo y Daños a instituciones educativas] generan un grave daño social y una gran preocupación entre autoridades, docentes y padres de familia, pues es el área destinada para cumplir con la noble encomienda de educar...”*

II.- La función del legislador lleva implícitos el deber y la responsabilidad de crear leyes que garanticen la adecuada regulación de los bienes jurídicos que constituyen el sustento y la base de la sociedad a la que representamos. Nuestra labor debe estar orientada a buscar modelos normativos capaces de corregir las limitaciones de las instituciones jurídicas vigentes y adecuarlas a las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, entre otras, que prevalezcan.

La incidencia en los delitos de Robo y Daños en instituciones de educación en el Estado, han sido conductas reiteradas y cuya penalización no ha logrado disuadir a los sujetos infractores, porque como se ha visto, incluso existe la reincidencia de estas personas en la comisión de dichos ilícitos cuya destrucción y sustracción del cableado, equipos de cómputo y materiales educativos, entre otros, han dejado a estos centros de enseñanza en condiciones de tal deterioro que han hecho imposible la impartición educativa de calidad,



una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia, también lo es que nuestra sociedad requiere presentar una efectiva política punitiva frente a quienes no tienen el respeto y el menor interés para que prevalezcan los principios más elementales del derecho y del bienestar social.

IV.- Si bien es cierto que es necesario atender las causas potenciales de los delitos y de la violencia, también debemos de reforzar las medidas correctivas para buscar el control de la criminalidad.

En este tenor, es que ahora se requiere de esta Representación Social realizar las reformas necesarias para crear el tipo penal específico y agravar las sanciones punitivas respecto de los delitos de Robo y Daños, cuando recaiga sobre bienes de instituciones educativas o culturales del Estado.

Por tal motivo, se somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción V del artículo 212; se reforma el artículo 213 y se adiciona el artículo 238 Bis, todos del Código Penal del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 212. Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicarán de dos a diez años de prisión, cuando el robo:

I. a IV...

V. Derogada.

VI ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente

Artículo 213. Además de las penas señaladas en los artículos anteriores, se impondrá de dos a diez años de prisión, a quien cometa el delito de robo sobre bienes de instituciones educativas o culturales.

Además de la pena prevista en el párrafo anterior, se impondrán de uno a tres años de prisión, si para la sustracción de los bienes se daña la infraestructura que afecte o suspenda la prestación del servicio público de educación.

Artículo 238. Bis. Se aplicará prisión de seis meses a seis años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, al que cause destrucción o deterioro de un bien mueble o inmueble protegido o declarado Patrimonio Cultural o sobre bienes de instituciones educativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

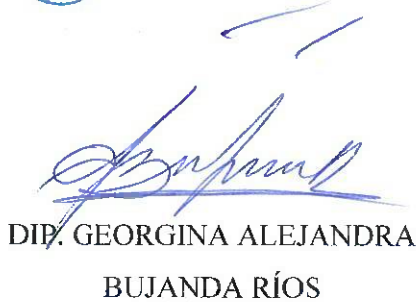
Diputado Carlos Alfredo Obeso San Vicente



DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



DIP. GEORGINA ALEJANDRA
BUJANDA RÍOS

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID



DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ



DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ



DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN



DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR
LOZOYA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Carlos Alberto Obeso San Vicente

DIP. DIANA IVETTE PEREDA

GUTIÉRREZ

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA

CANTÚ

DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ

ROBLES

DIP. YESSÉNIA GUADALUPE REYES

CALZADÍAS